



Comisión de Inversiones

D. Javier López Madrid
D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
D. Virgilio Zapatero Gómez

El Consejo de Administración de la Entidad, en sesión del día 12 de julio de 2004, acordó la creación de la Comisión de Inversiones y la aprobación de su Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 20 ter de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, LORCA; dicho Reglamento fue modificado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2006, previo informe favorable de la Comisión de Inversiones en sesión del día 4 de diciembre de 2006.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

1.- De acuerdo con el artículo 20 ter de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, modificado por el artículo 101.Tres la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con los artículos 64.6 de la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid y 53 de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid adaptados a la anterior Ley, se crea la Comisión de Inversiones en el seno del Consejo de Administración de Caja Madrid

2.-La Comisión de Inversiones, que será deliberante y no tendrá facultades ejecutivas, tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe Caja Madrid, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo societario, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de Caja Madrid.

A estos efectos, se entenderá por inversiones estratégicas la adquisición o venta de cualquier participación significativa de sociedades cotizadas o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno; por entidades de su mismo grupo societario se entenderán aquellas que deban consolidar como dominadas en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 42 del Código de Comercio en su redacción vigente dada por el artículo 106. Dos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y del orden social; y por participación en proyectos empresariales se entenderá aquellas inversiones de capital cuyos importes superen el límite del 1% de los recursos propios computables del Grupo Caja Madrid en el momento de acordarlas.

La Comisión de Inversiones informará también sobre cuantas cuestiones se sometan a la misma por el Presidente de Caja Madrid en materia de inversiones y desinversiones del grupo Caja Madrid y, particularmente, sobre aquellas operaciones que formalmente queden fuera de las comprendidas en el párrafo anterior pero resulten de interés estratégico para el grupo Caja Madrid.

En el supuesto de que el Consejo de Administración hubiera autorizado a su Presidente a convenir inversiones, por cuantía y plazo máximos determinados, de las que, por motivos de confidencialidad

o similares, sólo deba darse cuenta una vez convenidas o formalizadas, el Presidente solicitará, en su caso, el informe de la Comisión de Inversiones una vez convenida o formalizada la inversión, previamente a su conocimiento por el propio Consejo de Administración.

3.-La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de las inversiones sobre las que haya emitido informe o propuesta, así como relación y sentido de los informes emitidos por la misma. Este informe anual de la Comisión de Inversiones se incorporará al Informe de Gobierno Corporativo de Caja Madrid.

4.- La Comisión de Inversiones estará compuesta por tres miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración de Caja Madrid que serán elegidos, a propuesta de su Presidente, por mayoría absoluta del Consejo de Administración de entre sus miembros, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional, designando entre ellos al Presidente de la Comisión, cargo que será rotatorio para todos los miembros en las sucesivas convocatorias.

5.- La Comisión de Inversiones se reunirá a iniciativa del Presidente de Caja Madrid o de dos de sus miembros, previa convocatoria a través del Secretario del Consejo de Administración de Caja Madrid. El Presidente de la Comisión de Inversiones podrá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, solicitar la asistencia a sus reuniones de los Directores de Unidad que considere conveniente.

6.-Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 anterior, la Comisión de Inversiones tratará de emitir sus informes y de adoptar sus propuestas por consenso de sus miembros y, en su defecto, por mayoría absoluta de los mismos, dando cuenta de las mismas a los órganos de gobierno y administración competentes, tanto de la Caja como del grupo Caja Madrid, a través de su Presidente o del miembro que haya presidido la Comisión por delegación del mismo.

De los informes emitidos y de las propuestas adoptadas por la Comisión de Inversiones deberá dejarse constancia escrita, bastando para ello con la referencia que de los temas tratados y de las propuestas adoptadas se realice en el acta del órgano de gobierno o administración al que se informe o someta.

7.- A los miembros de la Comisión de Inversiones les será de aplicación lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos de Caja Madrid.